



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 869 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 22 SEP. 2022

VISTOS:

El Proveído de fecha 14 de setiembre de 2022, El Informe Legal N° 262-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ de fecha 13 de setiembre de 2022, El Escrito de fecha 25 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

A través del Escrito de fecha 25 de julio del 2022, dirigido al Director de la Dirección Regional de Salud- Amazonas, la administrada ANTONIA VARGAS ZELADA solicita actualización de pago, reconocimiento de devengados e intereses legales de la Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo 184° de la ley N° 25303.

Mediante Informe Legal N° 262-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 13 de setiembre de 2022, esta oficina opina declarar improcedente la solicitud presentada por la administrada ANTONIA VARGAS ZELADA, sobre actualización de pago, reconocimiento de devengados e intereses legales de la Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo 184° de la ley N° 25303.

Con Proveído, de fecha 14 de setiembre de 2022, se remitió a esta oficina el expediente administrativo seguido por la administrada ANTONIA VARGAS ZELADA, sobre actualización de pago, reconocimiento de devengados e intereses legales de la Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo 184° de la ley N° 25303, para la emisión de la resolución que corresponda.

De conformidad al artículo 117° del TUO de LPAG, cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Asimismo, según lo estipulado en el artículo 39° del TUO de la LPAG, el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Que, mediante el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, se establece, el otorgamiento una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, al personal (funcionarios y servidores de salud pública) que laboren en zonas rurales y urbano –



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 869 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 22 SEP. 2022

marginales. La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento.

Asimismo, mediante el artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992, se prorrogó la vigencia para el año 1992, de lo establecido entre otros en el artículo 184° de la Ley N° 25303.

Sin embargo, mediante el artículo 17 de la Ley N° 25572, publicada el 22 de octubre de 1992, se deroga entre otros el artículo 269° de la Ley N° de la Ley N° 25388.

No obstante, mediante el artículo 4 del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992, se restituye a partir del 01 de julio de 1992, el artículo 269° de la Ley N° 25388, y se sustituye su texto en lo siguiente:

"Artículo 269.- Prorrogase para 1992 la vigencia de los Artículos 161, 164, 166, 184, 205, 213, 235, 240, 254, 287, 288, 289, 290, 292 y 307 de la Ley N° 25303; los Artículos 146, 147- entendiéndose sólo a las Corporaciones de Desarrollo de Lima, Callao y San Martín - y 270 del Decreto Legislativo N° 556; los Artículos 31 y 32 de la Ley N° 25185; el Artículo 13 del Decreto Legislativo N° 573 y el Artículo 246 de la Ley N° 24977"

Por otro lado, de conformidad al Artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, se establece que, *"...El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. (...)"*.

Que, de acuerdo con el Principio de Anualidad, las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, es decir, coinciden con el año calendario y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no podrían permanecer vigentes más allá del año fiscal, si su vigencia es prorrogada antes de que estas disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada en vigencia de la posterior ley de presupuesto.

Sumado a ello, según prevé la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, en su artículo 4, numeral 4.2.:

"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto."

En consecuencia, estando a que la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, prohíbe entre otros a los gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento (...), la Dirección Regional de Salud Amazonas, para dar cumplimiento al pago del beneficio reclamado por la administrada requiere contar con dicha disponibilidad presupuestal. En este orden de ideas, para la procedencia del pago se requiere el cumplimiento de la precitada formalidad, la misma que carece mi representada.

Sumado a ello, de conformidad al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la LPAG,

las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 869 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 22 SEP. 2022

facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, por lo tanto, conforme al desarrollo normativo expuesto, se concluye que la referida disposición (artículo 184° de la Ley N° 25303), estuvo vigente durante el año 1991 y por una norma posterior se prorrogó sus efectos para el año 1992, sin que se advierta disposición legal posterior que extendiera luego de dicho año su vigencia. Por consiguiente, teniendo en cuenta lo señalado por la ley de presupuesto, en lo que refiere a que, el presupuesto tiene vigencia anual y conforme a los principio de anualidad y legalidad, no corresponde el pago de la bonificación especial por laborar en zonas urbano marginales, otorgada por el artículo 184° de la Ley 25303 en el presente caso.

Que, con respecto al Pago de Devengados e Intereses Legales, se tiene que, estando a que las pretensiones principales solicitada por la administrada han sido desestimadas por las razones expuestas, en consecuencia, no corresponde estimar el pago de devengados ni resulta amparable el pago por intereses legales, debiendo declararse improcedente la solicitud.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 17 de febrero de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada **ANTONIA VARGAS ZELADA**, sobre actualización de pago, reconocimiento de devengados e intereses legales de la Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo 184° de la ley N° 25303, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **ANTONIA VARGAS ZELADA** y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución
G.R.A.- G.R.D.S.
OAJ/DIRESA
OGDRRH/DIRESA
OEA/DIRESA
OCV/DIRESA
OTI/DIRESA
INTERESADA
Archivo

CMP/D.E.DIRESA
JASV/D.OAJ.DIRESA



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Dr. CONRADO MONTROYA PIZARRO
DIRECTOR REGIONAL
CMP: 12033